

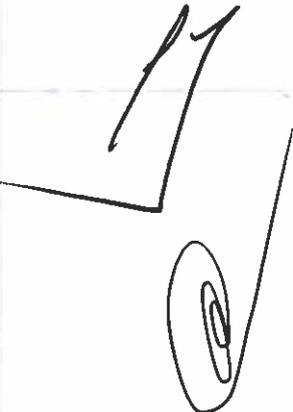


RESOLUCIÓN N° 951-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "EL INGENIERO 3", código 05-00286-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Fernando Maximiliano Jarata Choque
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "EL INGENIERO 3", código 05-00286-23, se tiene que fue formulado el 01 de agosto de 2023, por Fernando Maximiliano Jarata Choque, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.
 2. Por resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 12707-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expida el aviso del petitorio minero "EL INGENIERO 3", a fin de que se efectúe y entregue la publicación, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y el aviso fueron notificados (por debajo de la puerta) el 20 noviembre de 2023, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en calle Rivero 304, distrito, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 641120-2023-INGEMMET, que corre a fojas 27.
 3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 004031-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de marzo de 2024, señala, entre otros, que la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023 y el aviso del petitorio minero "EL INGENIERO 3" fueron notificados al domicilio consignado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 641120-2023-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", se advierte que el peticionario no ha presentado escrito adjuntando la publicación. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.
 4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1348-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "EL INGENIERO 3".
- 




RESOLUCIÓN N° 951-2024-MINEM/CM

- 
5. Con Escrito N° 01-002821-24-T, de fecha 03 de mayo de 2024, Fernando Maximiliano Jarata Choque interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1348-2024-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 30 de mayo de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "EL INGENIERO 3" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 609-2024-INGEMMET/PE, de fecha 21 de junio de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. No tuvo conocimiento de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, que ordenó la expedición del aviso de su petitorio minero "EL INGENIERO 3", pues no fue notificada en su domicilio, como erradamente se indicó en el Acta de Notificación Personal N° 641120-2023-INGEMMET.
 8. Existen evidencias fehacientes de notificaciones recibidas en su domicilio, debido a que éstas fueron realizadas adecuadamente, prueba de ello es la descripción que figura en las actas de notificación (fachada de color crema, 1 piso y puerta de fierro), que obran en los expedientes de los derechos mineros "SORPRENDIDA 2", código 05-00125-23; "SORPRENDIDA 3", código 01-01443-23; "EL INGENIERO 4", código 05-00287-23; y "LA HEROICA 5", código 01-00266-22.
 9. Por tanto, la notificación del aviso antes citado no se efectuó en su domicilio y prueba de ello es la errada descripción de su inmueble en el acta de notificación.
 10. A mayor abundancia, considera necesario informar que mediante carta notarial de fecha 27 de marzo de 2023, el INGEMMET ha resuelto el contrato de servicios que tenía con Macro Post S.A.C., empresa encargada de realizar las notificaciones de las decisiones de sus distintas instancias, siendo la causal invocada el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1348-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de marzo de 2024, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "EL INGENIERO 3", por no presentar la publicación del aviso dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

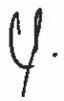
- 
11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 12. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 951-2024-MINEM/CM

siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

- 
13. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
- 
14. El numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento, mantiene su vigencia y validez para que el peticionario efectúe la publicación en el diario indicado. Toda variación del diario, comunicada por la Corte Superior a INGEMMET opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación. Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publican únicamente en el Diario Oficial "El Peruano".
- 
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
17. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
- 
18. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 951-2024-MINEM/CM

20. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 641120-2023-INGEMMET (fs. 27), correspondiente a la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023 y al aviso del petitorio minero "EL INGENIERO 3", se advierte que el 17 de noviembre de 2023 no se encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 20 de noviembre de 2023 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con los documentos antes citados. Dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por el recurrente, sito en calle Rivero 304, distrito, provincia y departamento de Arequipa; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Cabe mencionar que, en la referida acta de la notificación personal, además, se consignó como características del inmueble: fachada de color blanco, 1 piso y puerta de madera.
22. En tal sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 21 de noviembre de 2023, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar el aviso del mencionado petitorio minero.
23. No consta en autos que el recurrente haya publicado el aviso del petitorio minero "EL INGENIERO 3" en el Diario Oficial "El Peruano", que es el único diario en el que se deben publicar los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
24. Sobre lo señalado en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, al revisar en el SIDEMCAT los expedientes de los derechos mineros "EL PROGRESO 27", código 01-02432-21; "TRIPARTITO DE LAS NIEVES", código 01-02794-23; "SORPRENDIDA 3", código 01-01443-23; y "SORPRENDIDA 4", código 01-01246-24, todos pertenecientes a Fernando Maximiliano Jarata Choque, se advierte que las notificaciones de los actos emitidos en los respectivos procedimientos administrativos fueron diligenciadas al mismo domicilio (calle Rivero 304, distrito, provincia y departamento de Arequipa), siendo recibidas por Lucía Jarata Chocata, identificada como trabajadora, con DNI N° 71799221; consignándose, además, las mismas características del inmueble (fachada de color blanco, 1 piso y puerta de madera), conforme consta en las Actas de Notificación Personal N° 581232-2022-INGEMMET, N° 652304-2024-INGEMMET, N° 656316-2024-INGEMMET y N° 670424-2024-INGEMMET, cuyas copias se agregan en esta instancia.
25. Asimismo, al contrastar las Actas de Notificación Personal N° 641120-2023-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023 (expedición de aviso), y N° 663178-2024-INGEMMET, correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 1348-2024-INGEMMET/PE/PM (declaración de abandono), se advierte que ambas notificaciones fueron realizadas por la notificadora Elena Lipa Mamani, en el mismo domicilio, consignando las mismas características (fachada de color blanco, 1 piso y puerta de madera). Cabe resaltar que esta última notificación permitió al recurrente formular el recurso de revisión materia de análisis.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 951-2024-MINEM/CM

26. En cuanto a lo indicado en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que, en el trámite del petitorio minero "EL INGENIERO 3", las notificaciones fueron efectuadas por la empresa Ca&Pe S.A.C. y no por la empresa Macro Post S.A.C.
27. Por tanto, en el caso de autos, el recurrente no acredita que la notificación de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023 (expedición de aviso) no fue diligenciada en su domicilio, por el contrario, se tiene que ésta se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, por lo que carece de fundamento lo alegado por el interesado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fernando Maximiliano Jarata Choque contra la Resolución de Presidencia N° 1348-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "EL INGENIERO 3", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

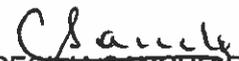
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fernando Maximiliano Jarata Choque contra la Resolución de Presidencia N° 1348-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "EL INGENIERO 3", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CECILIA SÁNCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)